

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

P R E S E N T E

La suscrita, MARIA TERESA CORRAL GARZA, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado de Tamaulipas, Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, fracción I , XV y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 36 inciso d), 67 apartado 1, inciso e), y 118 apartado 3) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente.

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2, agregando las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII , XVIII, XIX Y XX, adicionando el artículo 5bis fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX, y adiciona el capítulo XXI, artículos 76,77 fracciones I,II,III,IV,V,VI y los artículos 78 y 79 de la Ley de Integración Social de Personas con discapacidad en el Estado de Tamaulipas.

Exposición de Motivos

“El tema de la discapacidad ha cobrado un significativo incremento de atención por parte de los profesionales y la sociedad en su conjunto en los últimos años. Las dificultades y barreras que enfrentan las personas con discapacidad han sido expuestas y analizadas públicamente y cada vez son más las personas, instituciones y asociaciones que se incorporan a la tarea de mejorar las condiciones de vida y bienestar personal de este grupo poblacional”. Así mismo “[...] distintas dependencias gubernamentales han sumado esfuerzos para promover políticas que propicien la integración social de estas personas en el país”¹

La población con discapacidad es un grupo de especial atención, interesa desde diversas perspectivas a los sectores de la administración pública, a las instituciones privadas y a las organizaciones no gubernamentales.

La discapacidad afecta no sólo a la persona, sino también al núcleo familiar y a la comunidad de la que forma parte; Las personas con discapacidad no presentan únicamente una limitación física en sus funciones, sino también

¹ Las personas con discapacidad en México: Una Visión Censal, “Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática”, México, 2004. Presentación.

muestran un desajuste psicológico y una limitación en su desarrollo socioeconómico, educativo y cultural”²

Las personas con discapacidad constituyen un 15% de la población mundial. En México según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la encuesta que realizó en el 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa 5.1% de la población total.³ En Tamaulipas tenemos 156 Mil 453 Habitantes con algunas discapacidades de los cuales el 58% no pueden caminar o moverse, el 26.5 %no pueden ver, 11.4% no pueden escuchar, 9.1% hablar o comunicarse, 6.7% no pueden atender el cuidado personal 4.5% tienen discapacidad para poner atención o aprender y 8.7% tienen discapacidad mental.⁴

Con estas cifras nos podemos dar una idea del gran reto que tenemos sociedad y gobierno para general las condiciones legales necesarias y así integrar a estas personas no solo a la sociedad si no al desarrollo social en nuestro estado.

El 30 de marzo del 2007 El presidente de la Republica Felipe Calderón Hinojosa, firmo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, misma que fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintisiete de septiembre de dos mil siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de octubre del propio año, entrando en vigor el día 3 de mayo del año 2008.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que: '(...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas'.

Al ratificar esta Convención los Estados Unidos Mexicanos refrendan su compromiso a favor de la promoción y protección de los derechos de los

² Ídem. 23.

³ Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
;http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P

⁴ Ídem; <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mdis03&c=27716&s=est>

mexicanos que sufran alguna discapacidad, tanto aquellos que se encuentren en territorio nacional como en el extranjero.

El segundo eje, del plan Estatal de desarrollo 2011-2016 en El Tamaulipas humano, quedo establecido "Fortalecer la actividad de las personas con discapacidad mediante servicios de asistencia social, desarrollo de competencias laborales e infraestructura urbana y de edificios públicos que faciliten su desplazamiento. Así como "Crear alternativas de capacitación laboral y certificación de competencias que permitan acceder a mejores empleos con mejores ingresos"⁵

En la actualidad nuestra ley regula la integración de las personas con discapacidad a la sociedad en Tamaulipas es necesario que describa los principios que la rigen, de acuerdo al tratado firmado en la materia por México. Es necesario también que establezca la obligación del estado para capacitar a las personas con discapacidad que deseen contar con un trabajo y para lograr esto es también indispensable que el estado de Tamaulipas implemente incentivos fiscales y reconocimiento a las empresas que estén dispuestas a darle empleo las personas discapacitadas.

Por tal Motivo pongo a consideración de esta honorable soberanía al presente Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 2, agregando las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX, adicionando el artículo 5bis fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX, y adiciona el capítulo XXI, artículos 76,77 fracciones I,II,III,IV,V,VI y los artículos 78 y 79 de la Ley de Integración Social de Personas con discapacidad en el Estado de Tamaulipas

ARTICULO 2o.- Salvo mención expresa, para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Ley:.....II.-a).-.....b).- c).-
.....d).-..... e).-..... f).-g).-III.-IV.-
.....V.-VI.-VII.-..... VIII.-IX.-X.-

XI. Accesibilidad Universal. La tendencia a la eliminación total de las barreras de cualquier índole para la participación en los distintos entornos con productos y

⁵ Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional de Tamaulipas Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016 p. 95

servicios comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y equidad;

XII. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, procurar lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

XIII. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

XIV. Educación Especial. Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación;

XV. Empresa Incluyente. Fuente de trabajo que adopta la cultura y el compromiso social de incluir en su planta laboral a personas con discapacidad;

XVI. Equiparación de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

XVII. Necesidades Educativas Especiales. Las dificultades que se tienen en el acceso al currículo escolar ordinario. Ocurren fundamentalmente en el aula. Pueden ser de carácter temporal o permanente y al mismo tiempo relativas, ya que dependen de la interacción de apoyos educativos adicionales o diferentes;

XVIII. Normalización. Principio generador de acciones y condiciones en el entorno y en el individuo que propician que las personas con discapacidad lleven una vida normal;

XIX. Vida Independiente. La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social; y

XX.- Perro de asistencia: aquel que habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en centros especializados reconocidos, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e

identificados de la forma establecida en esta Ley.

ARTICULO 3o.-ARTICULO 4o.-.....

Artículo 5bis.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La equiparación de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de las diferencias;
- V. La dignidad;
- VI. La integración;
- VII. El respeto;
- VIII. La accesibilidad universal; y
- IX. El fomento a la vida independiente.

Capítulo 21 Del Trabajo y la Capacitación

Artículo 76.- El Gobierno del Estado y los Municipios crearán condiciones que garanticen una integración laboral de las personas con discapacidad tendiente al logro de su independencia económica para alcanzar un desarrollo pleno personal y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente.

Así mismo instrumentarán estímulos fiscales que deberán ser otorgados a las personas físicas o morales que integren laboralmente a personas con discapacidad considerando las adaptaciones y los apoyos técnicos y tecnológicos implementados para facilitar su integración laboral, pudiendo otorgarles la denominación de "Empresa Incluyente".

Artículo 77.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- I. Promover el establecimiento de políticas estatales en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad; a fin de

Iniciativa presentada por la Diputada María Teresa Corral Garza, Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley de Integración Social de las Personas con Discapacidad.

garantizar que en ningún caso la discapacidad sea motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo;

II. Promover programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad;

III. Diseñar, ejecutar y evaluar programas estatales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo objeto principal será la integración laboral;

IV. Formular y ejecutar programas específicos de incorporación de personas con discapacidad;

V. Instrumentar programas estatales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad a través de convenios con los sectores empresariales, entidades públicas, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de integración laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales; y

VI. Asistir en materia técnica a los sectores social y privado, en materia de discapacidad, cuando lo soliciten.

Artículo 78.- El Estado instrumentará incentivos fiscales a las empresas que apoyen el equipamiento de los centros especializados destinados a la formación de personas con discapacidad y asegurar de esta manera la respuesta a las demandas de desempeño del mercado del trabajo.

Artículo 79.- El Estado instrumentará convenios entre la Secretaría del Trabajo y las empresas que planteen los perfiles de los puestos disponibles para el desarrollo de estrategias de formación en el trabajo, y para desarrollar programas tendientes a la capacitación y actualización continua para y en el trabajo de personas con discapacidades.

Así, mismo, las autoridades estatales y municipales competentes convocarán a las organizaciones no gubernamentales, empresarios y sus representantes, Sindicatos, sector social y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que creen e impulsen programas de capacitación e integración laboral para personas con discapacidad, que por alguna razón no tuvieran otra opción para integrarse o capacitarse para el trabajo

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Compañeros Legisladores;

¡Trabajemos por la Integración Social de la Personas con Discapacidad, Es Tiempo que en Tamaulipas Lo hagamos!

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”



DIP. MARIA TERESA CORRAL GARZA

24 DE ABRIL DEL 2012

DIP. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA	
DIP. MANGLIO MURILLO SANCHEZ	
DIP. LEONEL CANTU ROBLES	
DIP. JOSE R. GÓMEZ LEAL	
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA	
Dip Juan H. Rdz. Nieto	

